



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 2/2020 - Solicitud de
licencia extraordinaria - María José
PARRA -
DICTAMEN N° 9
Buenos Aires, 31/01/2020

POR: DIVISIÓN ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

POR: SECRETARÍA GENERAL

A: ENCARGADO Dr. Emilio Alonso

Vienen en consulta las presentes actuaciones, iniciadas por el Departamento de Gestión del Empleo a efectos de tramitar la solicitud de licencia extraordinaria sin goce de haberes con reserva del cargo en Planta Permanente que realizó la agente Mará José Parra, DNI N° 25.906.226, Legajo N° 81, a partir del día 1° de febrero de 2020.

En tal sentido se requiere la opinión de este servicio jurídico con relación a un proyecto de resolución, obrante a fs. 3, en el cual se otorga licencia extraordinaria por cargo de mayor jerarquía conforme artículo 62 inciso f) del Estatuto de Personal de este organismo a partir de dicha fecha y por el término que dure su designación en el cargo de Directora en Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (Art. 1°).

A través del artículo 2° se sujeta dicha licencia a la debida acreditación de la designación en el cargo.

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

A fs. 2 obra la presentación efectuada por la agente PARRA en la que expuso: "(...) solicito se me otorgue licencia extraordinaria sin goce de haberes con reserva del cargo en Planta Permanente que

desempeño en esta Defensoría del Público en el marco del artículo 62 del Estatuto del Personal de la Defensoría, a partir del 1 de febrero 2020, en tanto fui convocada para prestar funciones sin estabilidad en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como Directora, y por el término que ejerza el cargo..."

De dicha presentación tomó conocimiento la Directora General de Planificación Estratégica e Investigación, conforme pie de nota.

Seguidamente, a fs. 3/4 el Departamento de Gestión del Empleo acompañó Proyecto de Resolución y elaboró un informe efectuando diversas consideraciones; en efecto, luego de citar las previsiones del artículo 62 del Estatuto de personal refirió: "La agente Parra ocupa el puesto de *TÉCNICA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN DE LA PROMOCIÓN EN COMUNICACIÓN*, en el *DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN* dependiente de la *DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN*, reviste en la categoría 6 de nivel C del escalafón. Presta servicios en la Planta Permanente desde el 01/08/2016, por Resolución DPSCA N° 126/16, reportando una antigüedad en esa planta de personal, a la fecha, de 2 años, 5 meses y 23 días..."

Luego destacó que "el Artículo 43° del citado Estatuto, establece que es incompatible el desempeño de funciones bajo cualquier modalidad en esta Defensoría, con el ejercicio de otro cargo en organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal".

Por último, aquel Departamento concluyó: "(...) este Departamento entiende que deberá otorgarse la licencia extraordinaria solicitada, sin goce de haberes, en los términos del artículo 62° inciso f), a fin de que la agente no incurra en las incompatibilidades antes mencionadas. Asimismo, la vigencia de la misma estará sujeta a la acreditación de la efectiva designación de la agente en el cargo".

Por su parte, la Dirección de Administración conformó lo actuado previamente y remitió las actuaciones a la Dirección Legal y Técnica para conocimiento e intervención (fs. 5).

A fs. 6/14 se agregan copias simples del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y con las Actas N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, 27 de fecha 13 de diciembre de 2018, 28 de fecha 14 de marzo de 2019 y 29 de fecha 3 de mayo de 2019. De la lectura de los precitados instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de **"...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público..."**.

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>, <https://www.senado.gov.ar/prensa/17251/noticias> y <https://www.senado.gov.ar/prensa/17487/noticias>).

Finalmente a fs. 15/16 la Dirección de Administración remitió nota suscripta por el Director General Administrativo de ACUMAR en la cual manifestó que **"...se están realizando las gestiones tendientes a designar a la Sra. Maria Jose (sic) Parra (DNI 25.906.226), de manera temporaria, para cubrir el puesto de Directora de Fortalecimiento Comunitario e Institucional dependiente de la Dirección General de Gestión Política (sic) y Social de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo..."**.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del artículo 7 inciso d) del decreto/Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. En relación a la cuestión objeto del presente asesoramiento, corresponde señalar primeramente que la norma estatutaria aprobada por la Resolución N° 8/2014, establece el derecho de los agentes de

gozar de licencias, justificaciones y franquicias (art. 40 inciso f), las que resultan aplicables a todo el personal permanente y temporario desde la fecha de su incorporación hasta la extinción de la relación laboral, con arreglo a lo que en cada caso se disponga (Conf. artículo 47).

1.1 Ahora bien, de la solicitud presentada es posible extraer que la petición de licencia extraordinaria sin goce de haberes obedece a la eventual designación de la nombrada en un cargo de Directora, el cual carecería de estabilidad.

Dicha afirmación se desprende de lo afirmado a fs. 15 por el Director General Administrativo de ACUMAR.

1.2 En relación a dicha plataforma fáctica es preciso señalar en primer término que a fin de no incurrir en eventuales incompatibilidades, el otorgamiento de una licencia deviene indefectible.

En efecto, tal como refirió el Departamento de Gestión del Empleo, el artículo 43 del Estatuto de personal del organismo establece que *"es incompatible el desempeño de funciones bajo cualquier modalidad en la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con: el ejercicio de otro cargo en organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos o descentralizados; empresas y sociedades del Estado Nacional incluyendo los cargos electivos (inciso a)"*.

En esa línea de ideas, se dispone que El/la empleado/a que se encuentre en situación de incompatibilidad deberá optar por uno de los cargos dentro de los cinco (5) días hábiles de ser notificado/a, bajo apercibimiento de ser declarado/a cesante (Artículo 46).

1.3 El artículo 62° inciso f) dispone que el personal, amparado por estabilidad que fuera designado/a para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad, incluidos los de carácter docente y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de haberes por el término que dure ésta situación.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Si bien no obra en el Expediente constancia de la designación de la nombrada, las notas presentadas por la misma y por la Dirección de Administración (fs. 2 y 15) resultarían suficientes para otorgar dicha licencia sujeta a la presentación de la efectiva designación - a efectos de no incurrir en situación de incompatibilidad - .

2. Por último cabe destacar que son ajenos a la competencia de esta Dirección los temas técnicos, económicos y aquellos en que se evalué razones de oportunidad, mérito o conveniencia ya que la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 204:47; 212:87, Dictamen ONC 681/11).

3. Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

4. Por otra parte se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones de tipo formal al proyecto acompañado las cuales se encuentran receptada en el nuevo texto que se adjunta para su consideración.

5. En referencia al aspecto competencial, se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente.

- III -

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo manifestado este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico que oponer a la suscripción del proyecto analizado.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo:- Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C Dirección Legal y Técnica. Resolución DPSCA N° 03/2016.